

\*

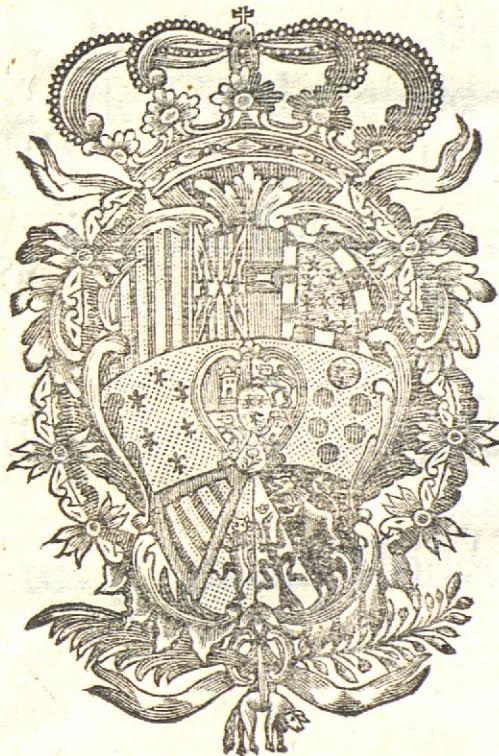
# REAL CEDULA DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE PRORROGA LA IMPOSICION  
de capitales imponibles sobre la renta del Taba-  
co al tres por ciento , interin duran las ur-  
gencias presentes, ó se determina  
cosa en contrario.

AÑO

1781



EN MADRID:

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



res, Alcaldes mayores y ordinarios,  
y otros de su servicio. Jueces y Justicias  
de estos dichos Reinos, así de Reynos  
y gobernados, como de Señoríos. A padres  
y señores, tanto a los de tierra como  
a los de mar, de los dichos Reynos.  
**DON CARLOS: POR LA**  
gracia de Dios, Rey de Castilla, y de Leon,  
de Aragon, de las dos Sicilias,  
de Jerusalén, de Navarra, de Granada,  
de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
de Mallorca, de Sevilla, y de  
Cerdeña, de Córdoba, de Córcega,  
de Murcia, de Jaén, de los Algarbes,  
de Algecira, de Gibraltar, de las Islas  
de Canarias, de las Indias Orientales,  
y Occidentales, Islas, y Tierra Firme  
del Mar Oceano, Archiduque  
de Austria, Duque de Borgoña, de  
Brabante, y Milán, Conde de Abs-  
purg, de Flandes, Tiról, y Barcelona,  
Señor de Vizcaya, y de Molina,  
&c. A los del mi Consejo, Presidente,  
y Oidores de mis Audiencias, y  
Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles  
de mi Casa, y Corte, y á todos los  
Corregidores, Asistente, Gobernado-

res,

+

res, Alcaldes mayores , y ordinarios,  
y otros qualesquier Jueces, y Justicias  
de estos mis Reynos , asi de Realen-  
go como de Señorío , Abadengo , y  
Ordenes, tanto á los que ahora son,  
como á los que serán de aqui adelan-  
te, **SABED**: que habiendo corres-  
pondido á mis Reales intenciones en  
beneficio del Estado , y utilidad de  
mis Vasallos los efectos de la provi-  
dencia general acordada por mi de-  
creto de quince de Marzo del año  
proximo pasado, en cuya virtud se  
expidió la Real Cedula de diez y  
nueve del mismo para la imposicion  
sobre la renta del Tabaco al redi-  
to de tres por ciento de los Capita-  
les detenidos en los depósitos públi-  
cos del Reyno , con destino á impo-  
nerse á favor de mayorazgos , vin-  
culos, patronatos , y obras pias ; he  
dirigido al mi Consejo con fecha de  
veinte y ocho de Febrero anterior  
un Real decreto por el qual he re-  
suelto , que interim subsistan las ur-  
gencias presentes , ó se determina co-  
sa en contrario , todos los capitales

que

que se vayan redimiendo por particulares censualistas, despues que los Jueces encargados en la imposición en las Provincias hayan remitido las relaciones de los depósitos actuales se comprehendan tambien en la referida providencia general, y se impongan á censo redimible sobre la renta del Tabaco, bajo las reglas establecidas en las Cédulas que se expidieron por el mi Consejo, y la Cámara en diez y nueve, y veinte y tres del mismo mes de Marzo, para cuyo fin prohibo desde luego á todo Escribano el otorgamiento de nuevas imposiciones. Publicado en el mi Consejo este Real decreto en tres de este mes acordó su cumplimiento, á cuyo fin pasase á mis tres Fiscales, y con inteligencia de lo que han expuesto mandó expedir esta mi Cédula por via de declaracion de mi Resolucion de quince de Marzo del año proximo pasado yá expresada.

Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y jurisdiciones veais lo re-

suel-

suelto en el citado mi Real decreto  
de veinte y ocho de Febrero pro-  
ximo pasado, y les guardéis, y cum-  
plais en todo, y por todo, sin contra-  
venir á ello, ni permitir se contra-  
venga en manera alguna, antes bien  
para que tenga toda su debida obser-  
vancia, y cumplimiento dareis los  
autos, y providencias que se requie-  
ran, y convengan; y lo mismo encar-  
go á los M. R.R. Arzobispos, R.R.  
Obispos, Superiores de todas las Or-  
denes Regulares, Mendicantes, y Mo-  
nacales, Visitadores, Provisores, Vi-  
carios, y todos los demás Prelados,  
y Jueces Eclesiasticos de estos mis  
Reynos, teniendo presente todos pa-  
ra el debido cumplimiento de lo con-  
tenido en esta mi Cedula, lo preve-  
nido, y resuelto en la de diez y nue-  
ve de Marzo del año proximo pa-  
sado, á la que á este fin deben arre-  
glarse, como si su tenor se hallase in-  
serto en esta: que asi es mi voluntad;  
y que al traslado impreso de esta mi  
Cedula, firmado de Don Antonio  
Martinez Salazar, mi Secretario, Con-

tador de Resultas, Escribano de Cá-  
mara mas antiguo, y de Gobierno del  
Consejo se le dé la misma fé , y cre-  
dito que á su original. Dada en el Par-  
do á ocho de Marzo de mil setecien-  
tos ochenta y uno.=YO EL REY.=  
**Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Se-**  
**cretario del Rey nuestro Señor lo hi-**  
**ce escribir por su mandado.=D. Manuel**  
**Ventura Figueroa.=D. Manuel Fer-**  
**nandez de Vallejo.=Don Manuel de**  
**Villafañe.=Don Manuel Doz.=Don**  
**Blas de Hinojosa.=Registrada.=Don**  
**Nicolás Verdugo.=Teniente de Can-**  
**cillér Mayor.=D. Nicolás Verdugo.=**  
*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Antonio Martinez  
Salazar.*